

# **ESTATUTOS**

**CLUB DEPORTIVO ALEMÁN**

**DE CONCEPCIÓN**



**FUNDADO EL 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1886**

SEDE SOCIAL: Camino El Venado 715 - Casilla 89 - San Pedro de la Paz

**CONCEPCIÓN**

La Corporación Club Gimnástico Alemán, Corporación de Derecho Privado cuya existencia fue autorizada legalmente por decreto número dos mil setecientos noventa y cinco (2.795) del diez de Noviembre de mil novecientos, modificado por decreto número dos mil doscientos ochenta y seis (2.286) del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno, se encuentra regida según las disposiciones del Título XXXIII, Libro I del Código Civil. Por este acto, los comparecientes vienen en modificar dichos estatutos para adecuarlos a las disposiciones de la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9/2/2001, del Reglamento de Organizaciones Deportivas, contenido en el Decreto Supremo N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 8/11/2001, publicado en el Diario Oficial de 5/4/2002, de acuerdo a lo señalado por el artículo 9° del citado Reglamento y acordar los siguientes estatutos:

## **TITULO PRIMERO**

### **Denominación, objeto y domicilio**

**Art. 1°** Por decreto dos mil setecientos noventa y cinco (2.795) se aprobaron los estatutos del Club Gimnástico Alemán. Estos estatutos fueron modificados según decreto aprobatorio número dos mil doscientos ochenta y seis (2.286) el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno. Esta Corporación se denomina **Club Deportivo Alemán de Concepción** y se registrá por estos estatutos.

**Art. 2°** Su objeto es el fomento, práctica y desarrollo de cualquiera actividad gimnástica y deportiva, como también la práctica del idioma alemán, mediante la cooperación y sociabilidad de sus miembros. Su domicilio es la Avenida Camino El Venado 715, comuna San Pedro de la Paz, provincia de Concepción y su duración es indefinida.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De los socios**

**Art. 3°** Habrá las siguientes categorías de socios:

- a) socios honorarios,
- b) socios activos,
- c) socios pasivos,
- d) socios temporales,
- e) socios familiares y,
- f) socios deportistas.

La calidad de socio se adquiere mediante la aceptación de su solicitud de ingreso por parte de la unanimidad del Directorio, el cual deberá considerar los reparos fundados de cualquier socio. Además deberán pagar las cuotas de incorporación fijadas por el directorio.

Sólo los socios activos y honorarios tendrán derecho a voto en las asambleas generales de socios, siempre y cuando estén con sus cuotas al día.

Los socios activos, honorarios, pasivos, temporales y familiares tendrán derecho a usar todas las instalaciones del Club, de acuerdo a las condiciones que señale el reglamento.

Todos los socios, con excepción de los honorarios y familiares, estarán obligados al pago de las cuotas sociales que se determinen por el directorio. El directorio está facultado para el manejo de excepciones cuando corresponda.

Los socios deportistas tendrán derecho a usar las instalaciones en forma restringida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.

**Art. 4°** Son socios honorarios aquellos a quienes la Asamblea General de Socios confiera tal carácter con motivo de servicios importantes prestados a la Corporación. Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de que, voluntariamente renuncien, total o parcialmente a esos beneficios.

**Art. 5°** Pueden postular a ser socios aquellas personas que sientan interés por las actividades de la colectividad chileno- alemana y compromiso con los valores del Club. Su postulación deberá ser avalada por carta de recomendación fundada de dos socios activos que tengan, a lo menos, dos años de antigüedad en la categoría.

El socio ingresa como pasivo y tendrá derecho sólo a voz en las asambleas. El socio pasivo podrá postular a socio activo una vez que reúna los requisitos establecidos en el art. 6°.

**Art. 6°** Pueden postular a obtener la calidad de socios activos aquellos socios pasivos que cuenten con al menos dos años de permanencia en la categoría y sean aceptados como activo por el directorio.

**Art. 7°** Pueden postular a ser socios temporales aquellas personas que reúnan las condiciones para ser socios activos y que tengan residencia pasajera en la VIII región. Podrán mantenerse en ésta categoría por el plazo de un año, que podrá ser prorrogado por votación unánime del directorio.

Estos socios no necesitan pagar una cuota de incorporación y solo tendrán derecho a voz en las asambleas.

**Art. 8°** Un socio honorario, activo, pasivo o temporal, puede incluir como socio familiar, mientras mantenga esa calidad, a su

- a) cónyuge
- b) hijos solteros menores de 30 años
- c) padres del socio y su cónyuge, mayores de sesenta y cinco años de edad, económicamente pasivos.

Estos socios no pagan cuota de incorporación y sólo tienen derecho a voz en las asambleas.

Por cada hijo mayor de 25 años que se desee mantener como socio familiar, aumenta la cuota social en un porcentaje a definir por el directorio.

**Art. 9°** Son socios deportistas aquellas personas que manifiesten interés en participar en una rama deportiva y sean aceptados por el directorio. Tendrán derecho a voz en las asambleas al ser mayores de 18 años.

Los socios deportistas no pagarán cuota de incorporación y sólo tendrán derecho a usar las instalaciones asignadas por el directorio a la rama o actividad respectiva, debiendo estar con sus cuotas al día. Si participan en más de una actividad deberán pagar cuotas por cada rama en que participen.

**Art. 10°** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la organización, sin perjuicio de otras causales de suspensión que puedan establecer los estatutos:

- a) Los socios que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con las obligaciones establecidas en los estatutos. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses.

El Directorio informará a la Asamblea General más próxima que se realice, cuáles socios o miembros se encuentran suspendidos.

**Art. 11°** La calidad de socio se perderá en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales que puedan establecer los estatutos:

1. Por renuncia escrita presentada al Directorio
2. Por muerte del socio;
3. Por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro;
4. Socio deportista que ha dejado de pagar sus cuotas por 120 días.
5. Exclusión basada en las siguientes causales:
  - a) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
  - b) Por causar grave daño a los intereses de la organización;
  - c) Por haber sufrido tres suspensiones de derechos;
  - d) Por haberse arrogado el socio la representación de la organización sin autorización;
  - e) Tratándose del Presidente del directorio, cuando éste no cite a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a los estatutos.

La exclusión en sus ítems b) a e) la decretará la comisión de ética, y en todo caso, previa audiencia del afectado o su representante, para recibir sus descargos, con las formalidades y procedimientos que el reglamento establezca. La exclusión en su ítem a), es decretada por el directorio.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio.

El directorio informará a la Asamblea General los casos de socios (excluyendo los socios deportistas) que hayan perdido su calidad de tal, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última asamblea

## **TITULO TERCERO**

### **De las Asambleas Generales de Socios**

**Art. 12°** La asamblea general es la primera autoridad de la corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Los socios con derecho a voto deberán siempre comparecer en forma personal.

**Art. 13°** Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. En el mes de Mayo de cada año deberá celebrarse la asamblea general ordinaria anual. En ella se dará cuenta por parte del Directorio de la marcha del Club, se presentará el balance y memoria anual del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas en los estatutos. En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea ordinaria.

**Art. 14°** Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio, por la mayoría de sus miembros, acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del directorio, por escrito, un 10 %, a lo menos, de los socios activos, con sus cuotas sociales al día y con derecho a voto, indicando el o los objetos de la reunión. En estas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Serán materias de la Asamblea General extraordinaria, entre otras, las siguientes:

- a) La modificación o reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;
- e) El endeudamiento por un monto superior a un 10% del patrimonio

- f) La disolución de la organización;
- g) La incorporación a otra organización deportiva y su retiro o desafiliación de ella;

Las asambleas en que se acuerde la modificación o reforma de los estatutos o la disolución de la organización, siguiendo lo indicado en artículo 37 a 40, deberá celebrarse ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establecen los estatutos, y el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública e inscribirse en los registros legales correspondientes.

Las asambleas que acuerden la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la organización, decisión que deberá contar con una mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto asistentes, deberán celebrarse ante Notario u otro Ministro de Fe que autorice la ley. El acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea General, la o las personas que ésta designe.

**Art. 15°.** La citación de las Asambleas Generales se hará por medio de dos avisos publicados en un diario de Concepción. El primer aviso deberá publicarse con diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. La fecha de la Asamblea se comunicará, además, a los socios por correo certificado o correo electrónico. La no recepción de esta comunicación no invalidará la citación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Art. 16°.** Las asambleas generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto de la organización, y en segunda, con los que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo aquellas materias que según los estatutos requieran un quórum superior o distinto. De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada asamblea. Con todo, los miembros de la organización deberán tener acceso a las actas de las asambleas y en ellas los acuerdos se consignarán en orden correlativo.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones que estimen lesivas a sus derechos, por vicios de procedimiento de la asamblea. Asimismo, los socios tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en las actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

## **TITULO CUARTO**

### **Del Directorio**

**Art. 17°** La administración de la Corporación corresponderá a un Directorio compuesto de siete miembros. El Directorio se constituirá en su primera sesión designando de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y dos Directores.

**Art. 18°** El Directorio podrá ser censurado y deberá renunciar si así se resuelve en una Asamblea General Extraordinaria citada al efecto según artículo catorce, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto asistentes. Los directores no participarán en la votación. Aprobada la censura, la misma Asamblea elegirá un Directorio en la forma prescrita en el artículo veintidós, el que durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Este Directorio se constituirá en la forma prescrita en el artículo precedente.

**Art. 19°** Los miembros del Directorio serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de cada año. Durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada año se renovará la elección de cuatro o tres Directores, según los casos.

**Art. 20°** Sólo podrán ser directores los socios con derecho a voto en las Asambleas. Las funciones de Director son indelegables y, además, incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la organización. Tampoco podrán ser directores quienes cumplan un rol directivo en una empresa o institución que sea cliente o proveedor significativo del Club, y/o pueda tener conflicto de interés con el mismo.

**Art. 21°** En caso de vacancia de un cargo del Directorio, por renuncia o por imposibilidad de ejercerlo, los directores restantes designarán al reemplazante, quien ejercerá el cargo por el tiempo que le restaba al Director renunciante o imposibilitado. En caso de que la imposibilidad o renuncia afecte a tres o más directores, su reemplazo deberá resolverse en una Asamblea Extraordinaria. Los reemplazantes designados en esta forma, ejercerán el cargo por el tiempo que faltaba a los reemplazados para cumplir su período.



**Art. 22°** La elección se hará en forma unipersonal y en votación secreta. Cada socio debe indicar en su papeleta la cantidad de nombres igual a la cantidad de vacantes en votación, según art. 19, sin repetir un nombre. El voto mantiene validez, si se indican menos nombres. Se entenderán elegidos para Directores aquellas personas que hubieren obtenido mayor número de votos, hasta completar las vacantes. En caso de empate en el número de votos, de la última vacante, la Asamblea decidirá en una nueva votación, que tendrá por objeto exclusivo dirimir este empate. La cantidad de nombres a indicar en esta papeleta, corresponde a las vacantes que no se pudieron completar por motivo de empate, eligiendo solo entre los candidatos que estaban en empate. En caso de repetirse un empate en esta nueva elección, se resolverá a la suerte. La designación de directores podrá hacerse también por aclamación, si la cantidad de candidatos es igual a la de vacantes.

**Art. 23°** El Directorio sesionará una vez en el mes con la asistencia de cinco directores por lo menos, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo los casos en que los estatutos exigieron mayorías especiales. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien lo reemplace.

**Art. 24°** Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación en sus aspectos patrimonial, cultural y deportivo;
- b) Dictar instrucciones internas para el funcionamiento del gimnasio y estadio de la Corporación, el fomento de las actividades deportivas y el aprovechamiento de las instalaciones y bienes destinados fines propios de la institución;
- c) Decidir sobre la aceptación o rechazo de socios.
- d) Acordar la suspensión de un socio según los motivos indicados en artículo 10.
- e) Acordar la expulsión de un socio por no cumplir sus obligaciones pecuniarias, según indicado en artículo once y someter a la comisión de ética situaciones cometidas por socios, que estime irregulares.
- f) Nombrar y remover los empleados y obreros que fueren necesarios para la marcha de la Institución;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance e inventario anuales relativos a la marcha de la Institución;
- h) Convocar a juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias;

- i) Administrar los fondos y bienes de la Corporación con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo celebrar toda clase de contratos, salvo los de venta de bienes raíces o de hipoteca, para lo cual se necesitará el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada al efecto;
- j) Completar el Directorio en los casos y en la forma prevista en el artículo vigésimo primero;
- k) Designar de su seno un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y los dos Directores;
- l) Consignar todos sus acuerdos en un libro de actas que se firmará por el Presidente y el Secretario o los que hagan las veces de tales. El Director que quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición;
- m) Pronunciarse sobre cualquier aspecto o resolver cualquier materia relativas a las actividades de la Corporación y que por estos estatutos no corresponda a otros organismos de la institución, y cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- n) fijar el valor de la cuota ordinaria a pagar por los socios, según indicado en artículo treinta y seis.
- o) Dictar el Reglamento Interno de la organización el que deberá ajustarse a los términos de estos estatutos y a la legislación vigente. Los directores responderán de los perjuicios causados a la organización por sus actuaciones dolosas o culpables, en conformidad a las normas del derecho común. La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquellas responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

## **TITULO QUINTO**

### **Del Presidente**

**Art. 25°** Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Corporación, sea judicial o extrajudicialmente;
- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de socios y las reuniones del Directorio y dirigir los debates
- c) Citar a sesión al Directorio;
- d) Suscribir con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de Directorio;  
y
- e) Presentar la memoria anual a que se refiere el artículo veinticuatro de estos estatutos.

## **TITULO SEXTO**

### **Del Vicepresidente**

**Art. 26°** Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en todas sus facultades en caso de ausencia o cuando por cualquier motivo esté imposibilitado para desempeñar sus funciones.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **Del Secretario**

**Art. 27°** Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas, de sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Directorio y firmar las actas;
- b) Llevar un registro de socios y un archivo;
- c) Redactar con el Presidente la memoria anual;
- d) Atender todas las labores propias de la Secretaría de la Corporación.

**Art. 28°.-** En caso de ausencia del Secretario será reemplazado por el Prosecretario.

## **TITULO OCTAVO**

### **Del Tesorero**

**Art. 29°** Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Corporación;
- b) Rendir cuentas al Directorio o a los revisores de cuentas del movimiento de fondos y del estado financiero de la Corporación cada vez que lo soliciten;
- c) Manejar los fondos de la Corporación en la forma que acuerde el Directorio. Los documentos de pago y de crédito deberán llevar la firma del Presidente y del Tesorero de la Corporación o de los que hagan las veces de tales;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de socios un balance e inventario y un cálculo aproximado de las entradas y gastos de la Corporación para el año venidero con indicación de su origen y destino.

**Art. 30°** En caso de ausencia del Tesorero será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

## **TITULO NOVENO**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética**

**Art. 31°** En la Asamblea General Ordinaria de Socios en la que corresponda realizar la elección del Directorio, se elegirá en la forma prevista en el artículo 22, una Comisión revisora de Cuentas, la que estará compuesta por tres miembros, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrá, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Revisar cuatrimestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la organización;
- b) Informar por escrito al directorio y a la asamblea sobre la gestión administrativa y contable del tesorero del directorio; del estado de las cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias;
- c) Revisar el balance anual y recomendar a la asamblea su aprobación o rechazo, y
- d) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.

Podrá ser elegido miembro de la comisión revisora de cuentas cualquier socio activo o pasivo.

El cargo de miembro de la comisión revisora de cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del directorio o de cualquier otro órgano de la organización.

**Art. 32°** Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más miembros de la comisión revisora de cuentas, el directorio podrá elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima asamblea general ordinaria.

**Art. 33°** Se designará una comisión de Ética, la cual estará compuesta por tres miembros, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Serán elegidos en la asamblea ordinaria en la forma señalada en el artículo 22. La comisión de Ética tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética o valores corporativos;
- b) Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos y/o en el procedimiento correspondiente.
- c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d) Informar de sus actividades al directorio y a la asamblea general de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y
- e) Proponer a la asamblea general de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la sana convivencia.

**Art. 34°** La comisión de ética no podrá fallar asunto alguno sin haber, previamente, interrogado o solicitado sus descargos al imputado, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para adoptarlos. Todas las notificaciones y citaciones que disponga deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la organización. El procedimiento deberá contemplar el recurso de reconsideración ante la propia comisión y el de apelación.

## **TITULO DÉCIMO**

### **Del Patrimonio de la Corporación**

**Art. 35°** El Patrimonio de la Corporación lo constituyen:

- a) Los bienes que el Club Gimnástico Alemán, ahora Club Deportivo Alemán de Concepción posea actualmente;
- b) Las cuotas de socios que se eroguen de acuerdo con estos estatutos;
- c) Los bienes que la Corporación adquiera a título gratuito u oneroso.

**Art. 36°** Sólo los socios activos y pasivos están obligados a pagar una cuota de incorporación. Ésta será fijada anualmente por el Directorio, entre un mínimo de 50 Unidades de Fomento y un máximo de 350 Unidades de Fomento.

Todos los socios, con excepción de los honorarios y familiares, estarán obligados al pago de las cuotas sociales.

La cuota social mensual, para cada una de las categorías de socios, será fijada por el Directorio en el mes de enero de cada año en la suma equivalente a un mínimo de 1 Unidad de Fomento Mensual y un máximo de 5 Unidades de Fomento Mensuales. Para socios deportistas el rango será de un mínimo de 0,1 Unidad de Fomento Mensual y un máximo de 3 Unidades de Fomento Mensuales, pudiendo fijarse en valores distintos según el tipo de actividad en que estos participan.

Las cuotas extraordinarias solo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

## **TITULO UNDÉCIMO**

### **De la modificación de los estatutos**

**Art. 37°** La modificación de los presentes estatutos sólo podrá acordarse en la Asamblea General Extraordinaria citada al efecto a la cual deberán asistir los dos tercios de los socios con derecho a voto. El acuerdo sólo podrá tomarse con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes.

**Art. 38°** En caso de que a la primera citación no concurriere el número de socios indicados en el artículo anterior, deberá celebrarse una nueva asamblea de socios antes de un mes, la que podrá resolver sobre la modificación de los estatutos, cualquiera que sea el número de socios que asistan. Los acuerdos deberán tomarse en este caso con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

## **TITULO DUODÉCIMO**

### **De la disolución de la Corporación**

**Art. 39°** La Corporación puede acordar su disolución en una Asamblea General Extraordinaria citada para este objeto. La citación se hará mediante tres avisos publicados en un diario de Concepción y mediante cartas certificadas o correo electrónico dirigidas a cada socio activo. El primer aviso deberá publicarse y las cartas deberán despacharse con no menos de quince días ni más de veinte días de anticipación a la fecha de la sesión indicándose en ellos el objeto de la convocatoria. El acuerdo sólo podrá tomarse con los dos tercios de los socios activos de la Corporación. El no recibo de las cartas o correos no invalidarán la citación.

**Art. 40°** En caso de la disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la “Iglesia Evangélica Luterana en Concepción”, que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número doscientos sesenta y siete con fecha 23 de mayo de 2002

### **Disposiciones transitorias**

**Art. 1°** Se faculta al abogado don Luis Silva Hernández, domiciliado en Barros Arana 492 oficina 112 Concepción para requerir las inscripciones que correspondan de estos estatutos aprobados en asamblea extraordinaria y realizar todos los trámites que resulten necesarios para ello, sin perjuicio de las facultades que tiene el directorio conforme señala en el artículo quinto transitorio.

**Art. 2°** De conformidad con lo prescrito en el art. 548 del Código Civil, conforme a la modificación introducida por la Ley 20.500 el directorio del Club se encuentra facultado para introducir las modificaciones que se requieran por las instituciones que hubieren efectuado reparos a estos estatutos para inscribirlos en los registros correspondientes.